Quito D.M., 04 febrero de 2022

OFICIO No. CC-STJ-2022-14

DESTINATARIO:

ESPERANZA GUADALUPE LLORI ABARCA
PRESIDENTA ASAMBLEA NACIONAL
Dirección: QUITO
QUITO

COPIA:

RINA ASUNCIÓN CAMPAIN BRAMBILLA
ASAMBLEÍSTA, PRESIDENTA
Dirección: QUITO
QUITO

Asunto: Seguimiento de sentencias y dictámenes constitucionales - Caso N° 3-19-JP y otros.

De mi consideración.-

Reciban un cordial saludo de la Secretaría Técnica Jurisdiccional, órgano de apoyo de la Corte Constitucional del Ecuador (CCE), que en sesión N° 002-E-2020, celebrada el 24 de enero de 2020, recibió la delegación del Pleno del Organismo para llevar adelante las actividades necesarias y tendientes a obtener información relativa al cumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales. En esta línea, comunico y solicito lo siguiente:

Con fecha 05 de agosto de 2020, la Corte emitió la sentencia N° 3-19-JP /20 y acumulados, en la que estableció reglas jurisprudenciales relativas al alcance de los derechos de las mujeres en estado de embarazo y periodo de lactancia, y desarrolló el derecho al cuidado. En su acápite resolutivo, el Pleno del Organismo dispuso, entre otras medidas, la siguiente:

> *La Asamblea Nacional deberá legislar, en el plazo de un año contados* [sic] *a partir de la entrega del proyecto de ley, sobre el derecho al cuidado, la terminación del derecho al cuidado hasta que concluya el periodo de lactancia; ampliar el periodo de lactancia y período de cuidado; ampliar y regular el permiso de los hombres para el cuidado; regular el derecho al cuidado de madres adoptivas, y ampliar el periodo de cuidado de licencia, sin perjuicio de que,*

transcurrido este plazo, la Corte Constitucional aplique lo dispuesto en la ley para el control constitucional de las omisiones normativas, y declare la inconstitucionalidad por omisión.

De la revisión del sitio web institucional de la Asamblea Nacional, consta que el 31 de marzo de 2021, el entonces coordinador general de la Unidad de Técnica Legislativa emitió el informe vinculante correspondiente al proyecto.

Igualmente, consta que con fecha 15 de abril de 2021, el entonces secretario general de la entidad puso en conocimiento de la presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social (actual Comisión del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social) la resolución aprobada por el Consejo de Administración Legislativa, por medio de la cual se resolvió calificar el proyecto de ley, remitirlo a la comisión permanente a fin de que inicie su tramitación, y remitirlo a su presidenta para que, de ser el caso, lo unifique con los demás proyectos de ley correspondientes a la misma materia.

A la fecha, la Corte Constitucional no ha recibido información alguna sobre el avance en el cumplimiento de la medida ordenada en sentencia. Por las razones expuestas, solicito remitir a este Organismo un informe actualizado, detallado y debidamente documentado sobre el cumplimiento de la sentencia N° 3-19- JP/20, en cuanto se refiere a la medida anteriormente expuesta, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente.

La información solicitada es indispensable para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Corte y, en consecuencia, es un deber de la Asamblea Nacional remitir toda la documentación requerida para probar el cumplimiento de sus disposiciones.

Para efectos de coordinar y facilitar la comunicación en el marco del presente requerimiento, solicito, en adición, señalar una dirección de correo electrónico y número de contacto telefónico, para futuras notificaciones. La información requerida deberá ser remitida por vía electrónica, a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional – SACC o ingresada a través de ventanilla en las oficinas de atención ciudadana de la Corte Constitucional.

Atentamente,

Firmado electrónicamente

MARIA EUGENIA RUIZ OBANDO
SECRETARIA TECNICO JURISDICCIONAL(S)
CORTE CONSTITUCIONAL

Firmado electrónicamente por:
MARIA EUGENIA RUIZ OBANDO
2022-02-04T18:17:03.321-05:00

Elaborado por: SVLD